	RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F21
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO N°518
(20 de Septiembre de 2023)**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P.**

DEPENDENCIA GESTION DE COBRO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con NIT 804.005.441-4, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P.,

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución N° 379 del 6 de Septiembre de 2021** se ordenó el pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta NIT 804.005.441-4 y a cargo de a cargo de **MARY LUZ FLOREZ OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.361.709 y **MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 37.344.461 en calidad de copropietarias del predio ubicado en **Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio** del Municipio de Piedecuesta.
2. Que en el mismo acto administrativo se decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del predio ubicado en **Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio** del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria **314- 14459**.
3. Que la medida cautelar de Embargo fue registrada por la oficina de Registro de instrumentos públicos el día 16 de Septiembre de 2021 con radicado 2021-314-6-9314 en la **Anotación N°22** al folio de Matricula Inmobiliaria **314- 14459**.
4. Que mediante oficio N° 1166/ 2021 0005700 del 25 de Julio de 2022, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga, comunica que dentro del proceso Ejecutivo Rad. 680014003025-2021-000057-00 que cursa en dicho Juzgado promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933 contra MARY LUZ FLOREZ OVIEDO C.C. 1.102.361.709 y MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO C.C 37.344.461 se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo Rad. 2965-2019 que se adelanta en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.
5. Ante la procedencia de la anterior solicitud, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tomó nota del embargo de remanente mediante auto de Trámite del 27 de Julio de 2022, el cual fue comunicado al Juzgado

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativo

	RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F21
		Versión: 2.0
		Página 2 de 2

Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga mediante nota Radicado Interno S. 2022001494 del 01 de Agosto de 2022.

6. Que verificada la información se encontró que el día 8 de Septiembre de 2023 se canceló los valores adeudados por concepto del servicio prestado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como las costas procesales; solicitando el levantamiento de la medida cautelar del inmueble ubicado en **Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio** del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria **314- 14459** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
7. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que fue cancelada la deuda con la empresa Piedecuestana de servicios públicos, se considera procedente el levantamiento de la medida cautelar de Embargo decretada por este despacho, por lo que se procede a **dejar a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga** el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No **314- 14459** dentro del proceso No 680014003025-2021-000057-00 que cursa en ese despacho, por lo tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante la **Resolución N° 379 del 6 de Septiembre de 2021** al folio Matricula Inmobiliaria **314- 14459** registrada en la **Anotación N° 22**, correspondiente al inmueble ubicado en la **Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio** del Municipio de Piedecuesta por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar a disposición del **Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga** la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio Matricula Inmobiliaria **314- 14459** de acuerdo con los Numerales 4 ,5 y 7 de la presente, con destino al Proceso Ejecutivo Rad. 680014003025-2021-000057-00 que cursa en dicho Juzgado promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933 contra MARY LUZ FLOREZ OVIEDO C.C. 1.102.361.709 y MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO C.C 37.344.461.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga para los fines pertinentes.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Proyectó: Lina María Muñoz Morea – Gestión de Cobro

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa